

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE OTORGA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO A LOS FUNCIONARIOS DEL SECTOR SALUD QUE INDICA.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un mensaje, con urgencia simple.

2.- Artículos que la Comisión Técnica dispuso que fueran conocidas por ésta.

La Comisión Técnica consideró que todo el proyecto es de competencia de la Comisión de Hacienda

3.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

4.- Modificaciones introducidas al texto aprobado por la Comisión Técnica y calificación de normas incorporadas

Indicación del Ejecutivo:

AL ARTÍCULO 3°

1) Para reemplazar en su inciso cuarto, la expresión "anterior" por "segundo".

AL ARTÍCULO 17

2) Para sustituir la oración "Estos son heredables desde el momento en que el funcionario se inscribe para acceder a ellos;", por la expresión "Asimismo,".

Indicación parlamentaria:

De los Diputados señores Auth; Ortiz; Monsalve; Schilling; De Mussy; Lorenzini; Aguiló y Chahin.

Al artículo 17 para agregar el siguiente inciso segundo:

“Si el funcionario o funcionaria fallece entre la fecha de postulación para acceder a los beneficios de los artículos 1°, 9°, 11, 12 y 13, según corresponda y antes de percibirlos; y siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley para acceder a los mismos, estos serán transmisibles por causa de muerte.”

Las modificaciones no requieren quórum especial.

5.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

El artículo 17.

6.- Se designó Diputado Informante al señor **Felipe De Mussy**.

Asistieron a la Comisión, durante el estudio del proyecto, las siguientes personas:

MINISTERIO DE SALUD

- ✓ Sra. Subsecretaria de Redes Asistenciales, Dra. Gisela Alarcón Rojas.

FENATS UNITARIA

- ✓ Sr. Ricardo Ruiz, Presidente Nacional.
- ✓ Sr. Miguel Araya, Secretario General.
- ✓ Sr. Rigoberto Vásquez, Director.
- ✓ Sr. René León, Director Federación Metropolitana.

CONAFUTECH

- ✓ Sr. Juan Carlos Rapiman, Presidente.
- ✓ Sra. Carolina Valdez, Vicepresidenta.

FENPRUSS

- ✓ Sra. Gabriela Farías, Presidenta.
- ✓ Sr. Yamil Asenie, Vicepresidente.

CONFENATS NACIONAL

- ✓ Sr. Oscar Riveros, Secretario General.
- ✓ Sr. Octavio Navarro, Presidente Nacional, Confederación Fenats Nacional.

CONFENATS

- ✓ Sr. Jaime Araya, Presidente Nacional.
- ✓ Sr. Jorge Araya, Encargado Depto. Técnico y Jurídico.

FENFUSSAP

- ✓ Sra. Alejandra Flores, Presidenta.

FENTESS

- ✓ Sra. Silvia Aguilar
- ✓ Sr. Guillermo Pradenas
- ✓ Sra. Emperatriz Morales.

AFUSEREMI SALUD

- ✓ Sra. Nelly Stefoni, Directora.
- ✓ Sra. Marcia Lara, Presidenta.

FEDESAP/ AFUSSAV

- ✓ Sra. Carmen Luz Scaff, Presidenta Federación de la Subsecretaría de Salud Pública, FEDESAP.
- ✓ Sra. Dama López, Presidenta Asociación Funcionarios de la SEREMI de Salud de Valparaíso, AFUSSAV

FEDERACIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DE ENFERMEROS Y ENFERMERAS, FENASENF

- ✓ Sra. Magaly Miranda, Presidenta.

FEDERACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS DE LA SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA, FENFUSSAP

- ✓ Sr. Ernesto Rojas Basaure, Secretario Nacional.

DIPRES

- ✓ Rodrigo Caravantes, Asesor de la Subdirección de Racionalización y Función Pública.
- ✓ Héctor Gallegos, Jefe Sector Presupuestario Salud.
- ✓ Sandra Galaz, Analista Sector Presupuestario Salud.
- ✓ Elsa Bueno Cortés, Abogado del Departamento Institucional Laboral de la Subdirección de Racionalización y Función Pública.

El mensaje señala que el Gobierno ha desarrollado diversas instancias de diálogo con representantes de diferentes ámbitos del sector público, quienes han manifestado su preocupación por las condiciones de egreso de los funcionarios que, habiendo cumplido una larga trayectoria de entrega al servicio público, se preparan para pensionarse. Por lo anterior, conjuntamente con la mesa del Sector Público, coordinada por la Central Unitaria de Trabajadores, acordó en el protocolo suscrito el 25 de noviembre de 2014, avanzar en materias de incentivo al retiro a través de acuerdos sectoriales durante el año 2015.

En el marco del cumplimiento del referido protocolo, el 22 de julio del presente año el Gobierno suscribió un acuerdo con los Presidentes de FENPRUSS, FENTESS, CONFENATS, Confederación FENATS Nacional, FENATS Unitaria y FENFUSSAP, en el cual se acordó un plan de incentivo al retiro de 10 años de vigencia contados desde el término del plan anterior establecido en la ley N° 20.612, y que la presente iniciativa recoge.

El plan de incentivo al retiro que se presenta permitirá que hasta 22.000 funcionarios durante la vigencia del mismo puedan acceder a los beneficios que contempla, según corresponda. Así se beneficiará a los funcionarios y funcionarias que cumplieron o cumplan entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2024, 60 años de edad si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres, siempre que reúnan los demás requisitos que señala el proyecto.

Objetivo:

Mediante el mensaje se propone otorgar mejores condiciones de egreso de la carrera para los funcionarios que están en edad de pensionarse. Además, con ello se potenciará el desarrollo de la carrera de los demás funcionarios de las instituciones afectas a este incentivo al retiro.

Explica que para el logro de los objetivos propuestos, se propone este plan de incentivo al retiro voluntario con una mayor duración que los contemplados en leyes anteriores, permitiendo así a los funcionarios que forman parte de la cobertura de él, prepararse para el egreso de la institución con mayor certeza.

Contenido: En términos generales la iniciativa contiene las siguientes materias:

1. Beneficiarios de la bonificación por retiro voluntario.
2. Monto de la bonificación por retiro voluntario.
3. Total de beneficiarios, cupos y procedimiento postulación a la bonificación por retiro voluntario.
4. Desistimiento de la renuncia voluntaria.
5. Incorporación preferente en el listado de seleccionados para acceder a la bonificación por retiro voluntario.
6. Postulación de las funcionarias a la bonificación por retiro voluntario
7. Pago y características de la bonificación por retiro voluntario.
8. Rebaja de edades exigidas para impetrar bonificación por retiro voluntario.
9. Bonificación adicional.
10. Bono especial de permanencia.
11. Bono por antigüedad
12. Bono por trabajos pesados.
13. Bono post laboral
14. Renuncia irrevocable a los beneficios.
15. Renuncia a cargos, a totalidad de horas, inhabilidades e incompatibilidades.
16. Reglamento.

Síntesis descriptiva del proyecto: el texto aprobado por la Comisión Técnica cuenta con 17 artículos permanentes y 2 disposiciones transitorias.

El **artículo 1º** propone otorgar una bonificación por retiro voluntario, por una sola vez, a funcionarios del área de la salud que detalla en la misma disposición: funcionarios y funcionarias de planta y a contrata que se desempeñen en alguno de los Servicios de Salud señalados en el artículo 16 del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud, en las Subsecretarías del Ministerio de Salud, en el Instituto de Salud Pública de Chile y en la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, que estén simultáneamente regidos por el decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, y por el decreto ley Nº 249, de

1973, siempre que cumplan con los requisitos de edad, renuncia voluntaria, y otros exigidos por la ley. Se dispone, asimismo, el monto de la bonificación, las circunstancias de edad requeridas y los plazos.

También tendrán derecho a esta bonificación, los profesionales afectos a las normas de las leyes N°15.076 y 19.664 (médicos, odontólogos y químico farmacéuticos) que hayan sido traspasados desde los Servicios de Salud a la Subsecretaría de Salud Pública que cumplan con los respectivos requisitos.

El **artículo 2°** establece que también tendrán derecho a la bonificación por retiro voluntario el personal de las instituciones mencionadas y el personal traspasado, que al 30 de junio de 2014 hayan cumplido 60 o más años de edad, si son mujeres, y 65 o más años de edad si son hombres, siempre que postulen a ella comunicando su decisión de renunciar voluntariamente en el o los plazos que establezca el reglamento y hagan efectiva su renuncia voluntaria a más tardar el día primero del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia definitiva.

Las funcionarias mujeres que al 1 de julio de 2014 tenían más de 60 años de edad y menos de 65 años podrán participar en cualquier proceso de postulación hasta el correspondiente a aquél en que cumplan 65 años de edad.

El **artículo 3°** establece el número de beneficiarios de la bonificación por retiro voluntario: hasta un total de 22.000. Para el año 2016 se consultan 4.000 cupos. Para los años 2017 al 2024, se contemplarán 2.250 cupos para cada anualidad. Con todo, los cupos que no hubieren sido utilizados en los años 2016 al 2018, inclusive, incrementarán los cupos del año 2019. A partir de este último año, los cupos que no sean utilizados en cada anualidad incrementarán los cupos del año inmediatamente siguiente. Se deberá postular en respectiva institución empleadora en los plazos que fije el reglamento, comunicando su decisión de renunciar voluntariamente, las que deberán remitir las postulaciones a la Subsecretaría de Redes Asistenciales, la cual mediante resolución determinará los beneficiarios de los cupos correspondientes a un año. Si existe mayor número de postulantes que cupos disponibles en un año, se señalan criterios de selección. Lo anterior será resuelto por la Subsecretaría de Redes Asistenciales, según normas señaladas en la ley y en el reglamento.

El personal que resultare beneficiario de cupos en la bonificación por retiro voluntario, deberá informar por escrito al Departamento de Recursos Humanos o a quién cumpla la función en su institución empleadora, dentro de los plazos establecidos en la ley.

El **artículo 4°** prescribe que si un beneficiario de un cupo se desistiere de su renuncia voluntaria, la institución empleadora informará de manera inmediata a la Subsecretaría de Redes Asistenciales a fin de que ésta proceda a reasignar el cupo siguiendo estrictamente el orden del listado contenido en la resolución que determinó los beneficiarios del año respectivo.

Las mujeres menores de 65 años de edad que habiendo sido seleccionadas con un cupo se desistieran, no lo conservarán para los siguientes años, debiendo volver a postular, conforme las normas que establezca el reglamento. Asimismo, la persona a quien se le reasigne el cupo tendrá como plazo máximo para fijar la fecha de su renuncia voluntaria el último día del mes siguiente a la fecha de dictación de la resolución que le concede el cupo.

El **artículo 5°** contempla que los y las postulantes a la bonificación por retiro voluntario que, cumpliendo los requisitos para acceder a ella, no sean seleccionados o seleccionadas por falta de cupos, pasarán a integrar en forma preferente el listado de seleccionados del proceso correspondiente al año siguiente, sin necesidad de realizar una nueva postulación.

El **artículo 6°** asigna al reglamento la función de definir las fechas de postulación para la bonificación por retiro voluntario según el año en que los funcionarios y funcionarias cumplan 65 años de edad.

Eso sí, establece que las funcionarias podrán postular a la bonificación por retiro voluntario, en cualquiera de los procesos que establezca el reglamento, desde que cumplan 60 años de edad y hasta el proceso correspondiente a los 65 años de edad, sin perder los beneficios establecidos en esta ley. Si no postularen en este último proceso, se entenderá que renuncian irrevocablemente a los beneficios respectivos.

En el caso de las mujeres que cumplan entre 60 años y 65 años de edad, entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2024, podrán postular en el proceso correspondiente para ese año según lo fije el reglamento, y de ser seleccionadas deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria, a más tardar, hasta el primer día del quinto mes siguiente al que cumplan 65 años de edad, conservando los cupos obtenidos durante dicho periodo.

El **artículo 7°** establece que el pago de la bonificación por retiro voluntario se efectuará por parte de la institución en que se haya desempeñado el o la funcionaria, a más tardar en el mes subsiguiente a la fecha en que se haga efectiva la renuncia voluntaria. Esta bonificación no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal, y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno.

El **artículo 8°** prescribe que las edades exigidas para impetrar la bonificación respectiva podrán rebajarse en los casos y situaciones a que se refiere el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980 (labores calificadas como pesadas) por iguales causales, procedimiento y tiempo computable. Con todo, los funcionarios y funcionarias podrán postular aplicando la rebaja de años a que tengan derecho en él o los periodos correspondientes a dicha rebaja y hasta que cumplan 65 años. Dicho personal deberá acompañar un certificado otorgado por el Instituto de Previsión Social o la Administradora de Fondos de Pensiones, con ciertos requisitos.

El **artículo 9°** contempla la bonificación adicional, de cargo fiscal, para quienes, acogidos a la bonificación por retiro voluntario, tengan diez o más años de servicio, continuos o discontinuos, en las instituciones mencionadas en el artículo 1°, siempre que se encuentren afiliados al

Sistema de Pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, y que coticen o hubieren cotizado, según corresponda, en dicho sistema. Ésta ascenderá a un monto equivalente a 560 UF, en base a una jornada ordinaria de trabajo de 44 horas semanales, calculándose en forma proporcional si ésta fuera inferior.

El **artículo 10°** Establece que el personal de las instituciones (que contempla esta ley) que, entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2024, hayan obtenido u obtengan la pensión de invalidez, y que en dicho período hayan cumplido o cumplan 60 años de edad en el caso de las mujeres y 65 años de edad en el caso de los hombres, podrán acceder sólo a los beneficios de los artículos 1° y 9° (bono por retiro voluntario y bono adicional), siempre que reúnan los demás requisitos necesarios para su percepción; el requisito de antigüedad para efectos de la bonificación adicional se computará a la fecha del cese de funciones por la obtención de la referida pensión.

El **artículo 11** dispone un bono especial de permanencia -de cargo fiscal- para quienes perciban la bonificación adicional, que sirvan un cargo en las plantas de profesionales, directivos y fiscalizadores, o aquellos asimilados a plantas, o que reciban la asignación profesional. Será de 5 UF por cada año de servicio por sobre los veinte años contados a la fecha en que se haga efectiva la renuncia voluntaria, con un máximo de 100 (cien) UF, para una jornada de 44 horas semanales, calculándose en forma proporcional si ésta fuera inferior.

El **artículo 12** establece la entrega de una asignación por antigüedad –de cargo fiscal- para quienes perciban la bonificación adicional ya referida, de 10 UF por cada año de servicio por sobre los treinta años contados a la fecha en que se haga efectiva la renuncia voluntaria, con tope de 100 UF, por una jornada de 44 horas semanales, calculándose en forma proporcional si ésta fuera inferior. Los años de servicios deberán ser continuos, desempeñados en las instituciones mencionadas en el artículo 1°. El pago de este bono se efectuará por parte de la institución empleadora a más tardar en el mes subsiguiente de la fecha del cese de funciones. No será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal, y, en consecuencia, no estará afecto a descuento alguno.

El **artículo 13** Establece que el personal que perciba la bonificación por retiro voluntario, y que se encuentren realizando o acrediten haber realizado trabajos calificados como pesados en las instituciones mencionadas en el artículo 1°, tendrán derecho a un bono por trabajos pesados, de cargo fiscal, de 10 UF por cada año que hubieren cotizado o estuvieren certificados en tal calidad, con un máximo de 100 UF.

El **artículo 14** dispone que el personal que postule a la bonificación por retiro voluntario, tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono que establece la ley N° 20.305 (bono post laboral), en la misma oportunidad en que comunique su fecha de renuncia voluntaria. El bono establecido en la ley N° 20.305 es compatible con los beneficios establecidos en esta ley.

El **artículo 15** prescribe que el personal que, cumpliendo los requisitos que establece esta ley, no postule a la bonificación por retiro voluntario dentro del plazo establecido para ello, o no informe la fecha en que hará efectiva su renuncia voluntaria o no la haga efectiva en los plazos señalados en la ley, se entenderá que renuncia irrevocablemente a los beneficios que ella concede.

El **artículo 16** Establece que el personal que se acoja a los beneficios de esta ley, renuncie a todos los cargos y al total de horas que sirva, en plazos que se establecen. Y dichos funcionarios no podrán ser nombrados ni contratados asimilados a grado o sobre la base de honorarios en ninguno de los organismos señalados en el artículo 1°, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral. Lo anterior, salvo que previamente devuelvan la totalidad de los beneficios percibidos, debidamente reajustados.

Los beneficios son incompatibles con cualquier otro incentivo al retiro que hubiera percibido el funcionario o funcionaria con anterioridad en relación con su renuncia voluntaria al cargo o función. Del mismo modo, quienes sean beneficiados, no podrán utilizar los mismos años de servicio para acceder a otras leyes que otorguen bonificaciones o beneficios asociados al retiro voluntario ni tampoco podrán utilizar años de servicios que se hubieren considerado para otros incentivos al retiro. Además, estos beneficios son incompatibles con toda indemnización o bonificación que por concepto de término de la relación laboral o años de servicios le pudiera corresponder al funcionario cualquiera fuera su origen y a cuyo pago concurra el empleador.

El **artículo 17** concede a un reglamento que dictará por el Ministerio de Salud, y que también será suscrito por el Ministro de Hacienda, determinar los períodos de postulación a los beneficios, pudiendo establecer plazos distintos respecto de aquellos funcionarios y funcionarias que tenían los requisitos cumplidos a la fecha de publicación de esta ley y los que vayan cumpliéndolos durante su aplicación. También podrá establecer el procedimiento de otorgamiento y pago de los beneficios de esta ley. Éstos son heredables desde el momento en que el funcionario se inscribe para acceder a ellos; el reglamento determinará los procedimientos aplicables para la heredabilidad de los beneficios, de acuerdo a las normas generales que rijan en materia de sucesión por causa de muerte, así como también, las demás normas necesarias para la aplicación de esta ley.

Disposiciones Transitorias:

- **Artículo primero** prescribe que quienes habiéndose desempeñado en las instituciones correspondientes, hubieren cesado en funciones por renuncia voluntaria o por obtener pensión de vejez de conformidad con el decreto ley 3.500, de 1980, entre el 1 de julio de 2014 y el día anterior a la fecha de publicación de esta ley, y que en ese período hubieren cumplido 60 años de edad las mujeres y 65 años de edad los hombres, tendrán derecho a percibir sólo las bonificaciones que se establecen en los artículos 1° y 9° (por retiro voluntario, y adicional). Deberán presentar la solicitud ante su ex empleador dentro de los 30 días siguientes a la publicación de la ley y

cumplir con los requisitos pertinentes. Los beneficiarios y beneficiarias que accedan a un cupo de los indicados en el artículo 3° de la presente ley, serán incluidos en la resolución señalada en dicho artículo. Si no se postulare dentro del plazo establecido, se entenderá que se renuncia irrevocablemente a los beneficios. A quienes se les haya asignado un cupo, percibirán la bonificación por retiro voluntario calculada conforme a lo dispuesto en el artículo 1°.

- El **artículo segundo** dispone que el gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Salud. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.”.

Incidencia en materia presupuestaria y financiera

El informe Financiero: N° 187 de fecha 31 de diciembre de 2015, elaborado por la Dirección de Presupuestos, señala lo siguiente:

Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

Expresa el informe financiero que el proyecto implica un mayor gasto fiscal asociado a las bonificaciones por retiro voluntario, bonificación adicional, bono por trabajos pesados, bono especial de permanencia, y bono por antigüedad que se establecen para el personal citado precedentemente.

Por otra parte, la compatibilización de los plazos de postulación y de renuncia voluntaria con aquellos del bono post laboral establecido en la ley N° 20.305, no representan un mayor gasto fiscal, ya que no modifica la cobertura de la ley N° 20.305, sino que únicamente adecua los plazos de manera de compatibilizar el acceso a ambos beneficios.

Así, considerando los cupos anuales establecidos en el proyecto, se estima que el número de beneficiarios e impacto fiscal del proyecto de ley sean los siguientes para el periodo 2016-2024, expresados en millones de pesos de 2015;

Bonificación General Anual			Bonificación Adicional Anual		Bono por Trabajo Pesado		Bono por Permanencia		Bono por Antigüedad		Total MM\$ 2015
Período	Monto	Benef.	Monto	Benef.	Monto	Benef.	Monto	Benef.	Monto	Benef.	
2016	\$ 40.244	4.000	\$ 55.671	4.000	\$ 1.738	867	\$ 3.921	2.181	\$ 7.270	4.000	\$ 108.845
2017	\$ 22.638	2.250	\$ 31.315	2.250	\$ 414	185	\$ 543	332	\$ 3.753	2.171	\$ 58.662
2018	\$ 22.638	2.250	\$ 31.315	2.250	\$ 456	194	\$ 505	324	\$ 1.644	968	\$ 56.557
2019	\$ 18.723	2.250	\$ 31.315	2.250	\$ 410	172	\$ 500	311	\$ 1.441	870	\$ 52.389
2020	\$ 17.695	2.250	\$ 31.315	2.250	\$ 514	211	\$ 431	283	\$ 1.456	899	\$ 51.410
2021	\$ 17.608	2.250	\$ 31.315	2.250	\$ 540	220	\$ 465	305	\$ 1.412	912	\$ 51.339
2022	\$ 17.127	2.250	\$ 31.315	2.250	\$ 585	236	\$ 413	292	\$ 1.446	968	\$ 50.886
2023	\$ 16.870	2.250	\$ 31.315	2.250	\$ 582	234	\$ 391	285	\$ 1.426	966	\$ 50.583
2024	\$ 16.938	2.250	\$ 31.315	2.250	\$ 298	120	\$ 212	145	\$ 709	467	\$ 49.471

El mayor gasto que representa la aplicación de esta ley durante el primer año de vigencia, se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Salud. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la Partida Presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con dichos recursos.

Por su parte el **informe financiero N° 36 de 5 de abril de 2016**, que acompañó indicaciones presentadas al proyecto en esta Comisión, señala que éstas no irrogan mayor gasto fiscal, por lo cual no modifican las cifras entregadas en el anterior informe financiero.

DEBATE DE LAS NORMAS SOMETIDAS A LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN, ESTO ES TODO EL PROYECTO.

La señora **Gisela Alarcón** (Subsecretaria de Redes Asistenciales) procede a exponer las características de este proyecto, mediante la siguiente exposición:



.....

Proyecto de Ley otorga bonificación por retiro voluntario a los funcionarios de SNSS Boletín
N° 10491-11

.....



Contexto

- El proyecto de ley concreta los acuerdos con los trabajadores para dar respuesta e incentivar un adecuado egreso de los funcionarios y funcionarias del sector público de salud, que han cumplido una larga trayectoria de entrega al servicio público, se preparan para pensionarse.
- El proyecto da cuenta del protocolo del 22 de julio de 2015, entre el Gobierno y los representantes de FENPRUSS, FENTESS, CONFENATS, Confederación FENATS Nacional, FENATS Unitaria y FENFUSSAP.



42

Alcances generales del Proyecto

- Duración: 10 años, desde el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2024.
- Cobertura: Podrán acogerse a los beneficios hasta 22.000 funcionarios y funcionarias, 60 años de edad si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres.
- Esta bonificación no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal, y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno.
- Asimismo, a través de este proyecto de ley se potenciará el desarrollo de la carrera de los demás funcionarios de las instituciones afectas.



43

Contenidos

1) Bonificación por retiro voluntario, de cargo fiscal

2) Beneficiarios y entidades consideradas:

a.- Funcionarios y funcionarias con desempeño en los Servicios de Salud, en las Subsecretarías del Ministerio de Salud, en el Instituto de Salud Pública de Chile y en la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, regidos por el Estatuto Administrativo y la Escala Única de Sueldos.

b.- Funcionarios y funcionarias de los establecimientos de salud de carácter experimental, excluidos los regidos por la escala A).

c.- Profesionales funcionarios y funcionarias afectos a las leyes N°15.076 y 19.664, que hayan sido traspasados desde los Servicios de Salud a la Subsecretaría de Salud Pública en virtud del decreto con fuerza de ley N° 5, del Ministerio de Salud, de 2006.

44

Contenidos

3) Beneficiarios específicos:

a.- Funcionarios y funcionarias, que al 30 de junio de 2014 hayan cumplido 60 o más años de edad si son mujeres y 65 o más años edad si son hombres.

b.- Funcionarios y funcionarias, que entre el 1 de julio de 2014 y 30 de junio de 2024, hayan obtenido u obtengan la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980.

c.- Funcionarios y funcionarias que hubieren cesado en funciones por renuncia voluntaria o por obtener pensión de vejez de conformidad con el decreto ley 3.500, de 1980, entre el 1 de julio de 2014 y el día anterior a la fecha de publicación de esta ley, y que en ese período hubieren cumplido 60 años de edad las mujeres y 65 años de edad los hombres.

45

- 4) Monto de la bonificación por retiro voluntario: Equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio y fracción superior a seis meses prestados, con un máximo de once meses.
- 5) Universo estimado, cupos anuales y otros:
 - a.- Serán hasta 22.000 los beneficiarios durante toda la vigencia del plan.
 - Año 2016: 4.000 cupos.
 - Año 2017 al 2024: 2.250 cupos anuales
 - b.- Postulación en la respectiva institución y renuncia voluntaria en los plazos que se establecen.
 - e.- Los postulantes podrán desistirse de la renuncia voluntaria.
 - f.- Quienes no sean seleccionados por falta de cupos, pasarán a integrar en forma preferente el listado de seleccionados del siguiente año.
 - g. Postulación de funcionarias: Podrán postular en cualquiera de los procesos, desde que cumplan 60 años de edad y hasta los 65 años de edad, sin perder beneficios.

46

- 6) Pago y características de la bonificación por retiro voluntario
 - a.- El pago a más tardar en el mes subsiguiente a la fecha de renuncia voluntaria.
 - b.- Edades exigidas podrán rebajarse en los casos y situaciones que indica el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, por iguales causales, procedimiento y tiempo computable.
- 7) Bonificación adicional: Equivalente a 560 unidades de fomento, para quienes tengan 10 o más años de servicios a la fecha de la renuncia voluntaria, continuos o discontinuos, pertenecientes al sistema de pensiones del decreto ley N° 3.500, de 1980.
- 8) Bono especial de permanencia: Para profesionales, directivos y fiscalizadores, o aquellos asimilados a cualquiera de las plantas antes enumeradas, o que reciban la asignación profesional, y que perciban la bonificación adicional anterior. De 5 unidades de fomento por cada año de servicios por sobre los 20 años con un máximo de 100 unidades de fomento.

47

- 9) Bono por antigüedad: Para quienes perciban la bonificación adicional, de 10 unidades de fomento por cada año de servicio por sobre los treinta años, con tope de 100 unidades de fomento.
- 10) Bono por trabajos pesados: Para quienes se encuentren realizando o acrediten haber realizado trabajos calificados como pesados, de 10 unidades de fomento por cada año que hubieren cotizado estando certificados en tal calidad, con un máximo de 100 unidades de fomento.
- 11) Bono post laboral: La personas tendrán derecho a presentar la solicitud para acceder al bono post laboral que establece la ley N° 20.305, conforme al procedimiento establecido en esta ley.
- 12) Reglamento: Se dictará un reglamento por parte del Ministerio de Salud, suscrito también por el Ministro de Hacienda, que determinará las disposiciones necesarias para la postulación, otorgamiento y pago de los beneficios de la presente ley.

45

Informe Financiero



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 804/HH
I.F. N° 187 - 31/12/2015-

Bonificación General Anual			Bonificación Adicional Anual		Bono por Trabajo Pesado		Bono por Permanencia		Bono por Antigüedad		Total MMS 2015
Período	Monto	Benef.	Monto	Benef.	Monto	Benef.	Monto	Benef.	Monto	Benef.	
2016	\$ 40.244	4.000	\$ 55.673	4.000	\$ 1.758	867	\$ 3.923	2.181	\$ 2.270	4.000	\$ 108.845
2017	\$ 22.638	2.250	\$ 31.315	2.250	\$ 414	185	\$ 349	312	\$ 3.753	2.121	\$ 58.662
2018	\$ 22.638	2.250	\$ 31.315	2.250	\$ 456	194	\$ 303	314	\$ 1.644	968	\$ 56.557
2019	\$ 18.723	2.250	\$ 31.315	2.250	\$ 430	172	\$ 590	311	\$ 1.481	870	\$ 52.389
2020	\$ 17.695	2.250	\$ 31.315	2.250	\$ 514	211	\$ 431	283	\$ 1.456	899	\$ 51.410
2021	\$ 17.608	2.250	\$ 31.315	2.250	\$ 540	220	\$ 465	305	\$ 1.412	912	\$ 51.339
2022	\$ 17.127	2.250	\$ 31.315	2.250	\$ 585	236	\$ 413	292	\$ 1.446	908	\$ 50.880
2023	\$ 16.870	2.250	\$ 31.315	2.250	\$ 582	234	\$ 391	285	\$ 1.426	966	\$ 50.583
2024	\$ 16.938	2.250	\$ 31.315	2.250	\$ 288	120	\$ 212	145	\$ 709	467	\$ 49.471

49



30

El señor **Juan Carlos Rapiman (Presidente de la CONAFUTECH)**, hace presente su compromiso y apoyo al proyecto en discusión y concuerda con que tres meses es un plazo más que suficiente para la confección del reglamento.

La señora **Gabriela Farías (Presidenta de la FENPRUSS)**, señala que como organización suscribieron un acuerdo que fue firmado por 6 gremios y honrarán esa firma porque reconocen un trabajo serio y profundo. Pide que la tramitación del proyecto sea lo más ágil posible ya que hay muchos compañeros esperando por lo que considera que 6 meses de plazo para dictar el reglamento es demasiado tiempo, ya que sumado a los seis meses para que el proyecto entre en vigencia recién los funcionarios podrán retirarse a fin de año.

El señor **Octavio Navarro (Presidente Nacional de la CONFENATS NACIONAL)**, comenta que este Gobierno prometió incentivo al retiro a marzo de 2015. Aboga por sus compañeros con enfermedades profesionales, catastróficas que se encuentran con pensión de invalidez y pide se considere su situación. Respecto al plazo de 6 meses para la dictación de un reglamento, considerando que no se puede actuar sin él, le parece abusivo teniendo presente que el Ministerio de Salud y la DIPRES cuenta con equipos de abogados capacitados para actuar con mayor rapidez. Pide a esta Comisión que vote el proyecto en forma favorable.

El señor **Jaime Araya (Presidente Nacional de la CONFENATS)**, no está de acuerdo con el plazo de 10 años, lo considera excesivo porque se hipoteca el incentivo al retiro. En primer término, atisba un grado de discriminación con los funcionarios del sistema antiguo previsional porque deben postular a su pensión de vejez antes de cumplir la edad para tener la pensión y señala que el artículo primero transitorio no se hace cargo de esa situación. Agrega que se trataba de 358 casos en el país cuya cifra disminuye porque han ido falleciendo que postularon en un periodo sin ley. En segundo lugar, comenta que en este proyecto se negoció con una medida económica diferente a los de la ANEF, siendo el mismo empleador y con el mismo objetivo, una se acordó en UTM y la otra en UF. Pide justicia respecto a los dos casos planteados.

El señor **Ernesto Rojas Basaure (Secretario Nacional de la Federación Nacional de Funcionarios de la Subsecretaría de Salud Pública, FENFUSSAP)**, cree que pueden hacer lo mismo que se hizo con la asignación de fortalecimiento para el área de la salud, proceso histórico en el cual participó. No cree que sea válido que el Ejecutivo pida 6 meses para hacer un reglamento porque hay gente que se está muriendo.

La señora **Silvia Aguilar, (Presidenta de la Federación Nacional de Asociaciones de Funcionarios Técnicos de los Servicios de Salud, FENTESS)**, señala que también representa a los técnicos paramédicos que se están muriendo. Agradece que se escuchen a todas las organizaciones pero también hay que entender y valorar el acuerdo que ya se firmó porque es un beneficio largamente esperado y que está bajo el alero de la CUT. Por otra parte, le parece vergonzoso el plazo que el Ejecutivo pide para la dictación del reglamento. Agrega que mientras no mejoren los salarios se mantendrán las jubilaciones por montos miserables, ése es el tema de fondo.

Hace presente que presentó una propuesta de artículo transitorio del siguiente tenor: “Resguardar a los funcionarios que al día de hoy (marzo de 2016) con edad exigida y se encuentren diagnosticados con enfermedades catastróficas y que sus expectativas de vida sean mínimas, puedan inscribirse y que dentro de 30 días puedan acceder al beneficio sin tener que esperar un resultado de postulación dado que existen cupos y que por ley de excepción sean beneficiados y puedan irse a retiro dado que la heredabilidad solo permitiría beneficiar a la familia una vez aprobado su cupo.” Agradece a los Diputados que patrocinaron su indicación pero aclara que la petición se resume en que los funcionarios que tengan una enfermedad terminal pueda inscribirse e irse para su casa con el beneficio adjudicado, sin mayor espera, ya que en la práctica se demoran más de un año en pagar. Solicita a los parlamentarios que mejoren jurídicamente su petición.

La señora **Marcia Lara (Presidenta de la AFUSEREMI SALUD)**, hace presente que la Ministra de Salud no los recibió a pesar de haber solicitado formalmente una audiencia. Aclara que nunca fueron convocados a trabajar en esta Mesa por estar afiliados a la ANEF y por lo mismo pide que se les excluya de este beneficio, ya que otras personas se arrogaron su representación y que se les incluya en el incentivo al retiro que se negoció con la ANEF.

El señor **Raúl de la Puente (Presidente de la Asociación Nacional de Empleados Fiscales, ANEF)**, valora y celebra el acuerdo de las organizaciones con el Gobierno porque este proyecto es más beneficioso que el anterior, por lo que no tiene intención de detener su tramitación. Deja claro que estos beneficios son compensaciones a los problemas del sistema de seguridad social imperante. Agrega que este proyecto incorpora a servicios donde existen asociaciones que son afiliadas a la ANEF y el Gobierno estaba en perfecto conocimiento de eso. Es por ello que coincide con la señora Marcia Lara para que sean excluidos de este proyecto y sean incluidos en el acuerdo que se firmó recientemente del que pronto se discutirá su aprobación. Pide que se respete esa afiliación y la titularidad sindical de los asociados.

La señora **Darma López (Presidenta Asociación Funcionarios de la SEREMI de Salud de Valparaíso, AFUSSAV)**, informa que un grupo mayoritario del sector de salud público fue excluido en la representación y participación del protocolo de acuerdo que sirve de base a este proyecto y, en consecuencia, no se sienten parte de él por haber sido discriminados. Comenta que el acuerdo obtenido con la ANEF, implica para ellos recibir \$10.000.000 más, en el estamento Profesional, debido a que la tasa de retorno en los profesionales es del 70%, sumado a que, en el caso de ser mujer, sus fondos se reajustaran cada dos años y se dividirán por una mayor número de los mismos según su expectativa de vida. Además dicho acuerdo incorporará a quienes hayan trabajado en calidad de honorarios. Expresa que si bien entiende que esta Comisión no tiene facultades para modificar el problema que plantea necesita dar a conocer cómo se dio este proceso para que quede plasmado en la historia de esta ley. Opina que el actual sistema de pensiones lleva a la gente a la pobreza, a vivir con menos del sueldo mínimo actual y por ello entendemos que incentivar al retiro con emolumentos pudiera ser atractivo, sin embargo, esto no se traduce en el uso de este beneficio en forma efectiva en el Ministerio de Salud, en donde trabajan básicamente mujeres más del 70% y durante muchos años impusieron por el sueldo mínimo y descontaron obligatoriamente el 1% para la reconstrucción del país desde el año 1975 a 1989. Se refiere a las jubilaciones en las Fuerzas Armadas y señala que son muy superiores en monto al resto de la administración pública, sumado al menor tiempo de vida laboral y que al jubilar tienen la opción de ser re contratados como asesores

de las mismas entidades. Por todo lo expuesto anteriormente rechaza la política de discriminar a los servidores públicos al momento de jubilar, en especial tratándose de las mujeres.

Finalmente, efectúa la siguiente propuesta: 1°, Que se unifique el incentivo al retiro de todos funcionarios públicos y que este acuerdo sea liderado por su máxima Confederación, la ANEF, que agrupa a la casi totalidad de estos funcionarios; 2°, Que no se limite la posibilidad de trabajar en calidad de Asesores en la Administración Pública ni este incorporado en los proyectos de Incentivos, como en el actual; y 3°, Que se modifique el Sistema de Pensiones por uno distributivo, solidario, que durante la vida del trabajador exista no solo aporte de este último, sino también de su empleador y del estado y que garantice al menos el 70% de las rentas.

La señora **Magaly Miranda (Presidenta de la Federación Nacional de Asociaciones de Enfermeros y Enfermeras, FENASENF)**, comenta que se ha aprobado un incentivo en una ley miscelánea para promover el retiro de los rezagados. Refiere que la tasa de reemplazo es menor al 7 % y menor que el sueldo mínimo. Manifiesta que las actuales condiciones de retiro afectan la salud de sus representados lo que resulta paradójico considerando que son quienes han contribuido toda su vida a la salud de los ciudadanos. Por último, considera que el reglamento se puede obtener en un plazo máximo de 3 meses.

El señor **Chahín**, pregunta cómo resolverá el Ejecutivo lo planteado por los funcionarios del área de la salud que se encuentran afiliados a la ANEF en cuanto se encuentran considerados en este proyecto y además en uno que se presentará pronto en el Parlamento, lo que sería incompatible. Respecto a la oportunidad para postular a estos beneficios, pide se aclare el alcance de la frase “no postule a la bonificación por retiro voluntario dentro del plazo establecido para ello” contenida en el artículo 15 del proyecto, ya que no precisa si se trata de los plazos legales o reglamentarios. Sugiere que se señale en forma expresa.

El señor **Auth**, desea abogar por las inquietudes planteadas por los gremios. En primer lugar, cree necesario fijar un tratamiento distinto para quienes están en condición de acreditar fehacientemente una enfermedad catastrófica y no pueden sujetarse a un procedimiento estándar. En segundo lugar, respecto a los plazos de dictación del reglamento, tratándose exclusivamente del incentivo al retiro considera no se justifica un plazo extenso por cuanto el esquema ha sido aprobado con anterioridad. Considera razonable un plazo máximo de tres meses para poner en marcha el proceso de postulación y obtención de los requisitos. Finalmente, solicita se oficie formalmente al Ministerio del Trabajo y Previsión Social para que informe detalladamente las tasas de reemplazo que están entregando

actualmente las AFP, considerando las cotizaciones de los trabajadores, sus salarios impositivos y sus pensiones.

Así se acuerda.

El señor **Monsalve**, estima que no tendría sentido que los acuerdos fueren intocables para el Ejecutivo a partir del debate parlamentario, porque está conversando con otro poder del Estado. Le pide al Ejecutivo que revise los plazos para dictar el reglamento y que lo exprese en la Sala. Considera que hay una preocupación legítima por aquellos que padecen enfermedad catastrófica y le pide que le transmita al Ministra de Salud y al Ministro de Hacienda para se considere esa posibilidad con una indicación concreta en la Sala.

El señor **Ortiz**, considera que es un ejercicio democrático importante y se ha dado el tiempo para ello. Solicita que se presente una indicación que clarifique que el reglamento no se dictará en más de tres meses. Recomienda que le pongan urgencia al proyecto para que las indicaciones no hagan que vuelva a la Comisión de Hacienda.

La señora **Gisela Alarcón Rojas (Subsecretaria de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud)**, entiende que el debate democrático enriquece al proyecto y manifiesta que repensará los plazos de dictación del reglamento en ambos casos, conversando con las autoridades máximas de los ministerios.

El señor **Rodrigo Caravantes (Asesor de la Subdirección de Racionalización y Función Pública de la DIPRES)**, responde al señor Chahin, que el Ejecutivo estableció una mesa de trabajo, particularmente con la CUT, donde concurrieron todos los gremios con representación nacional. Explica que el acuerdo los incluye a todos y que en ese marco fue el proceso de negociación, donde está la gran mayoría de trabajadores del sector. Precisa que algunas personas no están asociadas pero no por eso quedan fuera. Añade que la mesa de trabajo daría paso a un proyecto de ley de carácter sectorial. Indica, respecto al artículo 17, que este está determinado por el inciso segundo del artículo 3°, en el cual se establece que será el reglamento el que fijará los plazos y en el último inciso se establece la fecha en que debe hacerse la renuncia.

El señor **Lorenzini**, agradece que doña Gisela Alarcón haya tomado el compromiso de 4 meses y medio de plazo para dictar el reglamento pero solicita que se acerque a 3 meses.

VOTACIÓN

Las normas sujetas a votación son del siguiente tenor:

Texto propuesto por la Comisión de Salud

Artículo 1°.- Otórgase una bonificación por retiro voluntario, por una sola vez, a los siguientes funcionarios y funcionarias:

a. Los funcionarios y funcionarias de planta y a contrata que se desempeñen en alguno de los Servicios de Salud señalados en el artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, en las Subsecretarías del Ministerio de Salud, en el Instituto de Salud Pública de Chile y en la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, que estén simultáneamente regidos por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, y por el decreto ley N° 249, de 1973, siempre que cumplan con los requisitos de edad y renuncia voluntaria establecidos en el inciso siguiente y los demás que exija esta ley;

b. Los funcionarios y funcionarias de los establecimientos de salud de carácter experimental creados por los decretos con fuerza de ley N°s 29, 30 y 31, todos del año 2001, del Ministerio de Salud, excluidos los regidos por la escala A) contenida en las resoluciones triministeriales N°s 20, 21 y 26 todas de 2004, del Ministerio de Salud que fijan sus sistemas de remuneraciones o las que las reemplacen para dicho personal, siempre que cumplan con los requisitos de edad y renuncia voluntaria establecidos en el inciso siguiente y los demás que exija esta ley;

c. Los profesionales funcionarios y las profesionales funcionarias afectas a las normas de las leyes N°15.076 y 19.664, que hayan sido traspasados desde los Servicios de Salud a la Subsecretaría de Salud Pública en virtud de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 5, de 2006, del Ministerio de Salud, siempre que cumplan con los requisitos de edad y renuncia voluntaria establecidos en el inciso siguiente y los demás que exija esta ley.

El personal señalado en el inciso anterior tendrá derecho a la bonificación por retiro voluntario siempre que entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2024, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad, en el caso de las mujeres, y 65 años de edad, si son hombres. Además, dichos funcionarios y funcionarias deberán comunicar su decisión de renunciar voluntariamente, para luego hacer efectiva la renuncia, en los plazos y según las normas contenidas en esta ley y las que fije el reglamento.

La bonificación por retiro voluntario será equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, prestados en alguno de los organismos señalados en el inciso primero, con un máximo de once meses.

La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación por retiro voluntario, será la que resulte del promedio de remuneraciones mensuales imponibles que le haya correspondido al funcionario durante los doce meses inmediatamente anteriores al retiro, actualizadas según el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Artículo 2°.- También tendrán derecho a la bonificación por retiro voluntario del artículo anterior, los funcionarios y funcionarias de las instituciones señaladas en el inciso primero de dicho artículo y el personal traspasado a que se refiere el mencionado artículo, que al 30 de junio de 2014 hayan cumplido 60 o más años de edad, si son mujeres, y 65 o más años de edad si son hombres, siempre que postulen a ella comunicando su decisión de renunciar voluntariamente en el o los plazos que establezca el reglamento y hagan efectiva su renuncia voluntaria a más tardar el día primero del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia definitiva, según lo dispuesto en el artículo 3°.

Las funcionarias mujeres que al 1 de julio de 2014 tenían más de 60 años de edad y menos de 65 años podrán participar en cualquier proceso de postulación hasta el correspondiente a aquél en que cumplan 65 años de edad de acuerdo a lo establecido en el reglamento. Si no postulan a la bonificación por retiro voluntario en el proceso correspondiente a los 65 años de edad se les aplicará lo dispuesto en el artículo 15.

Los funcionarios y las funcionarias a que se refiere este artículo también podrán acceder a los beneficios señalados en los artículos 9°, 11, 12 y 13, siempre que cumplan los requisitos respectivos.

Artículo 3°.- Podrán acceder a la bonificación por retiro voluntario hasta un total de 22.000 beneficiarios y beneficiarias. Para el año 2016 se consultarán 4.000 cupos. Para los años 2017 al 2024, se contemplarán 2.250 cupos para cada anualidad. Con todo, los cupos que no hubieren sido utilizados en los años 2016 al 2018, inclusive, incrementarán los cupos del año 2019. A partir de este último año, los cupos que no sean utilizados en cada anualidad incrementarán los cupos del año inmediatamente siguiente.

Para que los funcionarios y funcionarias accedan a la bonificación por retiro voluntario deberán postular en su respectiva institución empleadora en los plazos que fije el reglamento, comunicando su decisión de renunciar voluntariamente. Las instituciones señaladas en el inciso primero del artículo 1° deberán remitir las postulaciones a la Subsecretaría de Redes Asistenciales, la cual mediante resolución determinará los beneficiarios de los cupos correspondientes a un año.

En el caso de haber un mayor número de postulantes que cupos disponibles en un año, se seleccionarán conforme a los siguientes criterios: en primer término, los de mayor edad de acuerdo a la fecha de nacimiento; en igualdad

de condiciones de edad, se desempatará según el mayor número de días de licencias médicas de acuerdo a lo que determine el reglamento. Si persiste la igualdad, se considerará el mayor número de años de servicio en la institución y luego el mayor número de años de servicio en la Administración del Estado. En todo caso, si, aplicados todos los criterios de selección, persiste la igualdad, resolverá el Subsecretario de Redes Asistenciales.

La resolución a que se refiere el inciso anterior, deberá contener el listado de todos los y las postulantes que cumplen los requisitos para acceder a la bonificación por retiro voluntario. Además, dicha resolución contendrá la individualización de los y las beneficiarias de los cupos disponibles y las demás materias que defina el reglamento.

Una vez dictada la resolución a que se refiere el inciso segundo, la Subsecretaría de Redes Asistenciales la remitirá mediante los mecanismos que defina el reglamento a cada una de las instituciones señaladas en el inciso primero del artículo 1°, y dichos servicios la difundirán de inmediato a través de medios de amplio acceso. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la dictación de la resolución antes indicada, la institución deberá notificar personalmente, por carta certificada dirigida al domicilio que el funcionario o funcionaria tenga registrado en el servicio o mediante correo electrónico a cada uno de los funcionarios que participaron en el proceso de postulación del resultado del mismo.

Los funcionarios y funcionarias que resultaren beneficiarios de cupos en la bonificación por retiro voluntario, deberán informar por escrito al Departamento de Recursos Humanos o a quién cumpla la función en su institución empleadora, a más tardar el último día del mes siguiente a la fecha de dictación de la resolución a que se refiere el inciso segundo de este artículo, la fecha en que dejarán definitivamente el cargo. Esta fecha deberá hacerse efectiva a más tardar el día primero del quinto mes siguiente del vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia voluntaria definitiva o hasta el día primero del quinto mes en que cumpla 65 años de edad, si esta fecha es posterior a aquella.

Artículo 4°.- Si un funcionario o funcionaria beneficiarios de un cupo indicado en el artículo anterior se desistiere de su renuncia voluntaria, la institución empleadora informará de manera inmediata a la Subsecretaría de Redes Asistenciales a fin de que ésta proceda a reasignar el cupo siguiendo estrictamente el orden del listado contenido en la resolución que determinó los beneficiarios del año respectivo. Las mujeres menores de 65 años de edad que habiendo sido seleccionadas con un cupo se desistieren, no lo conservarán para los siguientes años, debiendo volver a postular, conforme a las normas que establezca el reglamento.

El funcionario o la funcionaria a la que se le reasigne el cupo de quien se desista, tendrá como plazo máximo para fijar la fecha de su renuncia voluntaria el último día del mes siguiente a la fecha de dictación de la resolución que le concede el cupo. Dicha renuncia deberá hacerse efectiva

hasta el día primero del quinto mes siguiente del vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia definitiva o hasta el día primero del quinto mes en que cumpla 65 años de edad si esta fecha es posterior a aquella.

Artículo 5°.- Los y las postulantes a la bonificación por retiro voluntario que, cumpliendo los requisitos para acceder a ella, no sean seleccionados o seleccionadas por falta de cupos, pasarán a integrar en forma preferente el listado de seleccionados del proceso correspondiente al año siguiente, sin necesidad de realizar una nueva postulación. Una vez que ellos sean incorporados a la nómina de beneficiarios, si quedaren cupos disponibles éstos se completarán con los postulantes de dicho año que resulten seleccionados.

Artículo 6°.- El reglamento definirá las fechas de postulación para la bonificación por retiro voluntario según el año en que los funcionarios y funcionarias cumplan 65 años de edad.

Con todo, las funcionarias podrán postular a la bonificación por retiro voluntario, en cualquiera de los procesos que establezca el reglamento, desde que cumplan 60 años de edad y hasta el proceso correspondiente a los 65 años de edad, sin perder los beneficios establecidos en esta ley. Si no postularen en este último proceso, se entenderá que renuncian irrevocablemente a los beneficios de esta ley.

En el caso de las mujeres que cumplan entre 60 años y 65 años de edad, entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2024, podrán postular en el proceso correspondiente para ese año según lo fije el reglamento, y de ser seleccionadas deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria, a más tardar, hasta el primer día del quinto mes siguiente al que cumplan 65 años de edad, conservando los cupos obtenidos durante dicho periodo.

Artículo 7°.- El pago de la bonificación por retiro voluntario se efectuará por parte de la institución en que se haya desempeñado el o la funcionaria y deberá hacerse a más tardar en el mes subsiguiente a la fecha en que se haga efectiva la renuncia voluntaria. Esta bonificación no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afectada a descuento alguno.

Artículo 8°.- Las edades exigidas para impetrar la bonificación a que se refiere el artículo 1° podrán rebajarse en los casos y situaciones a que se refiere el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, por iguales causales, procedimiento y tiempo computable. Con todo, los funcionarios y funcionarias podrán postular aplicando la rebaja de años a que tengan derecho en él o los periodos correspondientes a dicha rebaja y hasta que cumplan 65 años.

Los funcionarios y funcionarias que se acojan a lo previsto en el inciso anterior deberán acompañar un certificado otorgado por el Instituto de

Previsión Social o la Administradora de Fondos de Pensiones, según corresponda, que acredite la situación señalada en el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980. El certificado deberá indicar que el funcionario o funcionaria cumple con los requisitos necesarios para obtener una rebaja de la edad legal para pensionarse por vejez, en cualquier régimen previsional, por la realización de labores calificadas como pesadas y respecto de las cuales se haya efectuado la cotización del artículo 17 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, o certificado de cobro anticipado del bono de reconocimiento por haber desempeñado trabajos pesados durante la afiliación al antiguo sistema conforme al inciso tercero del artículo 12 transitorio del citado decreto ley, según corresponda.

Artículo 9°.- Otórgase, por una sola vez, una bonificación adicional, de cargo fiscal, a los funcionarios y funcionarias que, acogándose a la bonificación por retiro voluntario del artículo 1°, tuvieron a la fecha en que se haga efectiva la renuncia voluntaria diez o más años de servicio, continuos o discontinuos, en las instituciones mencionadas en el artículo 1°, siempre que se encuentren afiliados al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, y que coticen o hubieren cotizado, según corresponda, en dicho sistema.

La bonificación adicional ascenderá a un monto equivalente a 560 (quinientos sesenta) UF, en base a una jornada ordinaria de trabajo de 44 horas semanales, calculándose en forma proporcional si ésta fuera inferior. Si el funcionario o funcionaria tiene jornadas parciales, será necesario que renuncie a todas ellas para acceder al beneficio.

El pago de la bonificación adicional se efectuará por parte de la institución empleadora a más tardar en el mes subsiguiente a la fecha de la renuncia. Esta bonificación no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal, y en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno.

El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo del beneficio, será el vigente al día que corresponda al cese de funciones.

Artículo 10.- Los funcionarios y funcionarias de las instituciones a que se refiere el inciso primero del artículo 1° que, entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2024, hayan obtenido u obtengan la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, y que en dicho período, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad en el caso de las mujeres y 65 años de edad en el caso de los hombres, podrán acceder sólo a los beneficios de los artículos 1° y 9° de esta ley, siempre que reúnan los demás requisitos necesarios para su percepción. En este caso, el requisito de antigüedad para efectos de la bonificación adicional se computará a la fecha del cese de funciones por la obtención de la referida pensión.

El personal señalado en el inciso anterior, deberá postular a los beneficios en su respectiva institución empleadora dentro de los plazos que determine el reglamento, una vez que hayan cumplido el requisito de edad

señalado en el inciso anterior. Los beneficiarios que accedan a un cupo de los indicados en el artículo 3° serán incluidos en la resolución señalada en dicho artículo. Si no postulare en el plazo establecido se entenderá que renuncia irrevocablemente a los beneficios.

A quienes se les haya asignado un cupo, percibirán la bonificación por retiro voluntario calculada conforme a lo dispuesto en el artículo 1°.

Para efectos de la bonificación adicional, el valor de la unidad de fomento será el correspondiente al último día del mes inmediatamente anterior al pago.

El pago del beneficio que les corresponda se efectuará en el mes subsiguiente al de la total tramitación del acto administrativo que lo conceda.

Artículo 11.- Los funcionarios y funcionarias que perciban la bonificación adicional del artículo 9°, que sirvan un cargo en las plantas de profesionales, directivos y fiscalizadores, o aquellos asimilados a cualquiera de las plantas antes enumeradas, o que reciban la asignación profesional del artículo 3° del decreto ley N° 479, de 1973, tendrán, además, derecho a un bono especial de permanencia de cargo fiscal, de 5 (cinco) UF por cada año de servicio por sobre los veinte años contados a la fecha en que se haga efectiva la renuncia voluntaria, con un máximo de 100 (cien) UF, para una jornada de 44 horas semanales, calculándose en forma proporcional si ésta fuera inferior.

Para efectos de este artículo, los años de servicios que se contabilizarán serán aquellos desempeñados en forma continua en las instituciones mencionadas en el artículo 1°, a la fecha de la renuncia voluntaria.

El pago de este bono se efectuará por parte de la institución empleadora y deberá efectuarse a más tardar en el mes subsiguiente del cese de funciones. No será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecto a descuento alguno.

El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo del beneficio, será el vigente al día que corresponda al cese de funciones.

Artículo 12.- Los funcionarios y funcionarias que perciban la bonificación adicional del artículo 9° tendrán derecho a un bono por antigüedad, de cargo fiscal, de 10 (diez) UF por cada año de servicio por sobre los treinta años contados a la fecha en que se haga efectiva la renuncia voluntaria, con tope de 100 (cien) UF, por una jornada de 44 horas semanales, calculándose en forma proporcional si ésta fuera inferior.

Para efectos de este artículo, los años de servicios que se contabilizarán serán aquellos continuos desempeñados en las instituciones mencionadas en el artículo 1°, a la fecha de la renuncia voluntaria.

El pago de este bono se efectuará por parte de la institución empleadora a más tardar en el mes subsiguiente de la fecha del cese de

funciones. No será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecto a descuento alguno.

El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo del beneficio, será el vigente al día que corresponda al cese de funciones.

Artículo 13.- Los funcionarios y funcionarias que perciban la bonificación por retiro voluntario, y que se encuentren realizando o acrediten haber realizado trabajos calificados como pesados en las instituciones mencionadas en el artículo 1°, a la fecha de la renuncia voluntaria, tendrán derecho a un bono por trabajos pesados, de cargo fiscal, de 10 (diez) UF por cada año que hubieren cotizado o estuvieren certificados en tal calidad, con un máximo de 100 (cien) UF.

El pago de este bono se efectuará por parte de la institución empleadora y deberá efectuarse a más tardar en el mes subsiguiente del cese de funciones. No será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecto a descuento alguno.

El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo del beneficio, será el vigente al día que corresponda al cese de funciones.

Artículo 14.- El personal que postule a la bonificación por retiro voluntario, tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono que establece la ley N° 20.305, en la misma oportunidad en que comunique su fecha de renuncia voluntaria, conforme al procedimiento establecido en esta ley. Para tal efecto, se considerarán los plazos y edades aquí establecidos, no siendo aplicables a su respecto los plazos de 12 meses señalados en los artículos 2°, N° 5, y 3° de la ley N° 20.305.

El bono establecido en la ley N° 20.305 es compatible con los beneficios establecidos en esta ley.

Artículo 15.- El personal que, cumpliendo los requisitos que establece esta ley, no postule a la bonificación por retiro voluntario dentro del plazo establecido para ello, o no informe la fecha en que hará efectiva su renuncia voluntaria, o no la haga efectiva en los plazos señalados en esta ley, se entenderá que renuncia irrevocablemente a los beneficios que ella concede.

Artículo 16.- El personal que se acoja a los beneficios de esta ley deberá renunciar a todos los cargos y al total de horas que sirva en los plazos señalados en esta ley. El personal que se desempeñe en más de un establecimiento de los mencionados en el artículo 1°, deberá renunciar a la totalidad de las horas y a los nombramientos o contratos que tenga en ellos.

Los funcionarios que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en esta ley, no podrán ser nombrados ni contratados asimilados a grado o sobre la base de honorarios en ninguno de los organismos señalados en el artículo 1°, durante los cinco años siguientes al término de

su relación laboral. Lo anterior, salvo que previamente devuelvan la totalidad de los beneficios percibidos, debidamente reajustados por la variación del Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes del pago del beneficio respectivo y el mes anterior al de la restitución, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Los beneficios contemplados en esta ley son incompatibles con cualquier otro incentivo al retiro que hubiera percibido el funcionario o funcionaria con anterioridad en relación con su renuncia voluntaria al cargo o función. Del mismo modo, quienes sean beneficiados por esta ley no podrán utilizar los mismos años de servicio para acceder a otras leyes que otorguen bonificaciones o beneficios asociados al retiro voluntario ni tampoco podrán utilizar años de servicios que se hubieren considerado para otros incentivos al retiro.

Los beneficios de esta ley son incompatibles con toda indemnización o bonificación que por concepto de término de la relación laboral o años de servicios le pudiera corresponder al funcionario cualquiera fuera su origen y a cuyo pago concurra el empleador.

Artículo 17.- Un reglamento dictado por el Ministerio de Salud, que también será suscrito por el Ministro de Hacienda, determinará los períodos de postulación a los beneficios, pudiendo establecer plazos distintos respecto de aquellos funcionarios y funcionarias que tenían los requisitos cumplidos a la fecha de publicación de esta ley y los que vayan cumpliéndolos durante su aplicación. También podrá establecer el procedimiento de otorgamiento y pago de los beneficios de esta ley. Éstos son heredables desde el momento en que el funcionario se inscribe para acceder a ellos; el reglamento determinará los procedimientos aplicables para la heredabilidad de los beneficios, de acuerdo a las normas generales que rijan en materia de sucesión por causa de muerte, así como también, las demás normas necesarias para la aplicación de esta ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio.- Los funcionarios y funcionarias que habiéndose desempeñado en las instituciones señaladas en el artículo 1°, hubieren cesado en funciones por renuncia voluntaria o por obtener pensión de vejez de conformidad con el decreto ley N° 3.500, de 1980, entre el 1 de julio de 2014 y el día anterior a la fecha de publicación de esta ley, y que en ese período hubieren cumplido 60 años de edad las mujeres y 65 años de edad los hombres, tendrán derecho a percibir sólo las bonificaciones que se establecen en los artículos 1° y 9°. Lo anterior, siempre que presenten la respectiva solicitud ante su ex empleador dentro de los 30 días siguientes a la publicación de la ley y cumplan con los requisitos específicos para impetrar los citados beneficios. Los beneficiarios y beneficiarias que accedan a un cupo de los indicados en el artículo 3°, serán incluidos en la resolución

señalada en dicho artículo. Si no postulare en el plazo establecido, se entenderá que renuncia irrevocablemente a los beneficios. A quienes se les haya asignado un cupo, percibirán la bonificación por retiro voluntario calculada conforme a lo dispuesto en el artículo 1°.

Para efectos de la bonificación adicional, el valor de la UF será el correspondiente al último día del mes inmediatamente anterior al pago.

El pago del beneficio que les corresponda se efectuará en el mes subsiguiente al de la total tramitación del acto administrativo que lo conceda.

Artículo segundo transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Salud. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. “.

Indicaciones del Ejecutivo

AL ARTÍCULO 3°

1) Para reemplazar en su inciso cuarto, la expresión "anterior" por "segundo".

AL ARTÍCULO 17

2) Para sustituir la oración “Estos son heredables desde el momento en que el funcionario se inscribe para acceder a ellos;”, por la expresión "Asimismo;".

Indicación Parlamentaria

Suscrita por los Diputados señores Auth; Ortiz; Monsalve; Schilling; De Mussy; Lorenzini; Aguiló y Chahin.

Al artículo 17, para agregar el siguiente inciso segundo:

“Si el funcionario o funcionaria fallece entre la fecha de postulación para acceder a los beneficios de los artículos 1°, 9°, 11, 12 y 13, según corresponda y antes de percibirlos; y siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley para acceder a los mismos, estos serán transmisibles por causa de muerte.”.

Votación conjunta

La Comisión acuerda votar en forma conjunta el articulado del proyecto, con la indicación del Ejecutivo, salvo el artículo 17 y sus indicaciones, que se votarán en forma separada.

Sometidos a votación el articulado del proyecto, con la indicación del Ejecutivo (salvo el artículo 17) es **aprobado** por la unanimidad de los Diputados presentes señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Pepe Auth; Fuad Chahin; Renzo Trisotti (por el señor De Mussy); Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; José Miguel Ortiz; Leopoldo Pérez (por el señor Santana); y Marcelo Schilling.

Sometido a votación el artículo 17 conjuntamente con la indicación parlamentaria y la indicación del Ejecutivo transcritas, es **aprobado** por la mayoría de los Diputados presentes señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Pepe Auth; Fuad Chahin; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; José Miguel Ortiz; Leopoldo Pérez (por el señor Santana); y Marcelo Schilling. Se abstuvo de votar el Diputado señor Renzo Trisotti (por el señor De Mussy).

Se designó diputado informante al señor **Felipe De Mussy**.

Tratado y acordado en sesión de fecha 5 de abril de 2016, con la asistencia de los Diputados señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Pepe Auth; Fuad Chahin; Renzo Trisotti (por el señor De Mussy); Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; José Miguel Ortiz; Leopoldo Pérez (por el señor Santana); y Marcelo Schilling.

SALA DE LA COMISIÓN, a 8 de abril de 2016.



PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión